

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso 2-18-AN

Quito D.M., 14 de agosto de 2023

VISTOS. Continuando con la sustanciación de la causa **2-18-AN**, se emite el siguiente auto:

1. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción por incumplimiento presentada por Narcisa de Jesús Rodríguez, en calidad de viuda de Telmo Vicente Granizo Castelo, en contra del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, por la que solicita que se declare el incumplimiento de los artículos 30, 31, 54 y 55 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 329 del Código Orgánico General de Procesos (antes 76 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, aplicable al caso).
2. Mediante auto de 8 de abril de 2021, el juez constitucional ponente avocó conocimiento de la presente causa y requirió el respectivo informe de descargo. El 16 de abril de 2021, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas remitió su informe.
3. Mediante auto de 1 de agosto de 2023, el juez constitucional ponente convocó a las partes procesales para ser escuchadas en audiencia pública de forma telemática el martes 15 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.
4. Mediante escrito presentado el 9 de agosto de 2023, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas expresó que la “Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, mediante providencia de fecha 28 de julio del 2023, ha convocado a las partes a Audiencia de Estrados para el 15 de agosto de 2023 a las 08h20 de manera presencial” y adjuntó la providencia de convocatoria a audiencia emitida dentro de la causa 09404-2010-0323. Por lo cual, solicita que “se DIFIERA la Audiencia que se encuentra convocada dentro de esta acción de incumplimiento, para lo cual, se dignaran fijar nueva fecha y hora a fin de que se lleve a cabo la misma”.

2. Consideraciones

5. El numeral 5 del artículo 436 de la Constitución de la República determina que es atribución de la Corte Constitucional conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía.
6. El artículo 57 de la LOGJCC establece que se convocará a audiencia pública, para que la persona accionada conteste la demanda y presente las pruebas y justificativos que considere pertinentes.

7. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución y el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales.
8. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, no se recibirán escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se recibirán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

3. Disposiciones

9. Por los antecedentes mencionados, se **dispone** lo siguiente:
 - 9.1. Aceptar la solicitud de diferimiento de la audiencia dispuesta mediante auto de 1 de agosto de 2023, por única ocasión.
 - 9.2. Convocar a las partes procesales, para ser escuchadas en audiencia pública telemática para el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 9h30.
 - 9.3. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómesese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 14 de agosto de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA

